

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 18410408900120210000200 **FOLIO:** 596 **TOMO:** II
ASUNTO: ACEPTA LA SUBROGACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 117

De conformidad con el memorial visible a folio 46 y 47 del cuaderno principal, allegado por el Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** actuando en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de \$15.000.000, a la obligación a cargo del demandado, señor WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el Sr. LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en su condición de representante legal y/o apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A, indicando que acredita tal condición con documentos que adjunta. No obstante al verificarse por el despacho tal circunstancia, no se observa que la certificación expedida por la supeintencia financiera que fue allega se acredite la condición de representante legal de tal entidad, y tampoco se acredito otro documento- escritura pública- por medio del cual se haya constituido como apoderado especial. De esta manera las manifestaciones referidas aquí se ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$15.000.000., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los Pagarés suscritos por WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, manifestación que no puede ser recibida por el despacho, porque, se repite, no aparece acredita la calidad en que actúa el señor LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ.

En consideración a ello, y por no ser procedente lo petitionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA SUBROGACIÓN Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.127.852 y portador de la tarjeta profesional No. 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura, porque no fue capeta la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'NLS' with a horizontal line underneath.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

El Juez